

DECRETO 295 DE 2006

(febrero 3)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 3687 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2005.

Que en la Sesión 148 del 2 de diciembre de 2005, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento para los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, clasificados por las subpartidas arancelarias 7209.18.10.00 y 7209.18.20.00, lo cual permitirá a los organismos de control evitar el contrabando técnico.

DECRETA:

Artículo 1º. Modificado en lo pertinente por el Decreto 3687 de 2006, artículo 5º. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indican a continuación:

Subpartida

Grav.

arancelaria	Descripción	%
7209.18.10	—De espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm	
10	—Lámina negra producida según normas ASTM A623 y ASTM A623M o JIS G3303	10
90	—Las demás	10
7209.18.20.	—De espesor inferior a 0.25 mm	
10	—Lámina negra producida según normas ASTM A623 y ASTM A623M o JIS G3303	5
90	—Las demás	5

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 del 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del despacho del

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Carlos Alberto Zarruk Gómez.